

**QUINTA DIRECTIVA LOCAL DE EMERGENCIAS
POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS**

EMITIDO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO que, en diciembre de 2019, **se identificó un nuevo coronavirus** ahora designado como SARS-CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó al COVID-19 como una pandemia; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el gobernador del estado de Texas declaró el estado de desastre, el presidente de los Estados Unidos de América declaró una emergencia nacional y el alcalde de la ciudad de El Paso declaró un estado de desastre local de conformidad con la Sección 418.108; del Código del Gobierno de Texas; y

CONSIDERANDO que, el 17 de marzo de 2020, el Concejo Municipal de El Paso adoptó una Ordenanza de Emergencia que extiende el estado de desastre de la Ciudad, instituye medidas de emergencia debido a una emergencia de salud pública y autoriza al Director de Manejo de Emergencias o su designado a actualizar, restringir y promulgar regulaciones necesarias para cumplir con la orientación de las autoridades federales, estatales y locales en relación con COVID-19; y

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Código de Gobierno de Texas §418.1015 (a), el Alcalde sirve como la oficina del director de manejo de emergencias de la Ciudad de El Paso (la “Ciudad”); y

CONSIDERANDO que el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas autoriza al director de manejo de emergencias a emitir Directivas, que son necesarias para la protección de la vida y la propiedad en la Ciudad; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la emergencia de salud pública COVID-19 y en un esfuerzo por preservar la salud y seguridad de los habitantes de El Paso durante la pandemia en curso, emití cuatro Directivas Locales de Emergencia y las enmiendas correspondientes desde el 24 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que, tanto el Estado de Texas como la Ciudad de El Paso permanecen bajo un estado de desastre, y el Concejo Municipal de El Paso promulgó más recientemente la Ordenanza de Emergencia que extiende la declaración de desastre el 31 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO que, el 17 de septiembre de 2020, el gobernador Abbott volvió a abrir Texas debido a los avances en los tratamientos médicos para los pacientes con COVID-19, el aumento de las pruebas, los abundantes suministros de equipo de protección personal y el cumplimiento de los tejanos con prácticas seguras como el distanciamiento social, la desinfección de manos, el uso de cubiertas faciales; y

CONSIDERANDO que, si bien la pandemia persiste sin una cura o vacuna conocida, la adherencia de los habitantes de El Paso a los protocolos de salud federales, estatales y locales ha contribuido a una disminución estatal y local de nuevos casos y hospitalizaciones de COVID-19; y

CONSIDERANDO que, al 17, de septiembre de 2020, el 8.7% de los pacientes de la región hospitalaria de El Paso tenían COVID-19, en comparación con el 34.2% en su punto máximo; y

CONSIDERANDO que, al 18 de septiembre de 2020, la Ciudad de El Paso tenía 2,820 casos activos de COVID-19 y una tasa de 4.90% de positividad promedio de 7 días; y

CONSIDERANDO que, para alinearse e incorporar las Órdenes Ejecutivas No. 30 y 31 (GA-30 y GA-31, respectivamente) a las medidas COVID-19 existentes de la Ciudad, ahora publico esta Quinta Directiva de Emergencia Local.

AHORA POR LO TANTO, SEA PROCLAMADO POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD CONCESIONADA POR EL CÓDIGO DE GOBIERNO DE TEXAS CAPÍTULO 418, POR LA PRESENTE ENCUENTRE Y DIRIJA:

SECCIÓN 1. Quédense en casa o lugar de residencia y minimice el contacto en persona

Con excepción de lo permitido por la (s) Orden (es) Ejecutiva (s) del Gobernador Abbott o los protocolos de salud estándar mínimos recomendados por el Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas (DSHS, por sus siglas en inglés), las personas no deben estar en grupos de más de diez (10), incluidos aquellos dentro del hogar del individuo, y deben mantener seis pies de distancia social con respecto a las personas que no estén en su grupo. Dentro de estos grupos, las personas deben minimizar el contacto en persona con otras personas que no vivan en el hogar. Esta restricción se aplica a reuniones de cualquier tipo en los hogares de las personas. Ver www.dshs.texas.us/coronavirus/opentexas.aspx, Protocolos Estándar Mínimos de Salud para Todos los Individuos. Sin embargo, se recomienda encarecidamente a las personas mayores de 65 años que se queden en casa el mayor tiempo posible; mantener una distancia adecuada de cualquier miembro del hogar que haya estado fuera de la residencia en los 14 días anteriores; y en caso de salir de casa, implementar el distanciamiento social y practicar una buena higiene, limpieza ambiental y saneamiento.

Consulte: <http://www.dshs.texas.us/coronavirus/opentexas.aspx>, Guía especial para texanos mayores de 65 años.

- a. **Requisitos de Distanciamiento Social.** En la medida en que las personas estén usando espacios compartidos o al aire libre, deberán, en la mayor medida posible, mantener una Distancia Social de al menos seis pies de cualquier persona que no sea del mismo hogar, de acuerdo con los Requisitos de Distancia Social como se define en esta Sección. Para los propósitos de esta Directiva, los Requisitos de Distanciamiento Social incluyen mantener al menos seis pies de Distancia Social de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante de manos con al menos un 60% de alcohol, cubrirse al toser o estornudar (con la manga o el codo, no con las manos), limpiar regularmente las superficies de alto contacto y no dar la mano.

- b. **Requisito de Cobertura Facial.** Debido a que una persona infectada puede transmitir el virus COVID-19 a otras personas antes de mostrar cualquier síntoma, es necesario cubrir la nariz y la boca de una persona para ayudar a retrasar la propagación del virus. Por lo tanto, toda persona en El Paso deberá usar algún tipo de cubierta facial sobre la nariz y la boca, como una máscara, bufanda, bandana o pañuelo hechos en casa, cuando se encuentre dentro de una entidad comercial u otro edificio o espacio abierto al público, o cuando en un espacio público al aire libre, siempre que no sea factible mantener seis pies de distancia social de otra persona que no sea del mismo hogar; *siempre que, sin embargo, este requisito de cobertura facial no se aplique a lo siguiente:*
 - i. cualquier persona menor de 2 años; los padres y tutores de niños mayores de 2 años y menores de 10 años son responsables de hacer que sus niños usen adecuadamente una cubierta facial como se requiere en este documento;
 - ii. cualquier persona con una condición médica o discapacidad que le impida usar una cubierta facial;
 - iii. cualquier persona mientras la persona está consumiendo alimentos o bebidas, o está sentada en un restaurante para comer o beber;
 - iv. cualquier persona mientras la persona (a) está haciendo ejercicio o participando en una actividad física al aire libre, en el interior, en un gimnasio o instalación para hacer ejercicios, individualmente o en grupo y (b) manteniendo una distancia segura de otras personas que no pertenecen al mismo hogar;
 - v. cualquier persona mientras conduce sola o con pasajeros que formen parte del mismo hogar que el conductor;
 - vi. cualquier persona que obtenga un servicio que requiera la remoción temporal de la cubierta facial para vigilancia de seguridad, revisión o una necesidad de acceso específico a la cara, como mientras visita un banco o mientras obtiene un servicio de cuidado personal que involucra la cara, pero solo en la medida necesaria para la remoción temporal;
 - vii. cualquier persona mientras esté en una piscina, lago o cuerpo de agua similar;
 - viii. cualquier persona que esté votando, ayudando a un votante, sirviendo como observador electoral o administrando activamente una elección, pero se recomienda enfáticamente que se cubra la cara;

- ix. cualquier persona que proporcione u obtenga acceso al culto religioso de forma activa, pero se recomienda enfáticamente que se cubra la cara;
- x. cualquier persona mientras la persona está dando un discurso para una transmisión o ante una audiencia.

No se exceptúa de este requisito de cubrirse la cara a cualquier persona que asista a una protesta o manifestación en la que participen más de 10 personas y que no esté practicando un distanciamiento social seguro de seis pies de otras personas que no pertenezcan al mismo hogar.

El uso de una cubierta facial no sustituye a mantener un distanciamiento social de 6 pies y lavarse las manos, ya que estos siguen siendo pasos importantes para frenar la propagación del virus.

Se recomienda encarecidamente que no obtenga ni use máscaras de grado médico o respiradores N-95 ya que son un recurso necesario para los proveedores de atención médica y los socorristas.

Después de una advertencia verbal o escrita para un infractor por primera vez de este requisito de cubrirse la cara, la segunda infracción de una persona será punible con una multa que no exceda los \$ 250. Cada violación subsiguiente será castigada con una multa que no exceda los \$ 250 por violación.

- c. **Política de Salud y Seguridad** Todas las empresas de la ciudad de El Paso deben desarrollar e implementar una política de salud y seguridad ("**Política de Salud y Seguridad**"). La Política de Salud y Seguridad debe exigir, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Todas las empresas (esto debe incluir todas las oficinas y departamentos de la ciudad de El Paso) deben exigir a los empleados, incluidos los voluntarios, que se cubran la cara cuando se encuentren en un área o realicen una actividad que involucre necesariamente un contacto cercano o proximidad a los compañeros de trabajo o el público, donde los seis (6) pies de separación de otras personas que no pertenecen al mismo hogar no sea viable;
 - ii. Todas las empresas deben exigir que todos los visitantes, incluidos los contratistas y proveedores, se cubran la cara mientras se encuentren en las instalaciones de la empresa. Los visitantes sujetos a una excepción enumerada en el párrafo b de esta Sección no están sujetos a esta disposición;
 - iii. Todas las empresas deben publicar la Política de Salud y Seguridad requerida por esta Directiva en un lugar lo suficientemente visible para notificar a los empleados, voluntarios y visitantes; y
 - iv. La Política de Salud y Seguridad que debe ser desarrollada e implementada por esta Directiva también puede incluir otras medidas de mitigación diseñadas para controlar y reducir la transmisión de COVID-19, como controles de temperatura y exámenes de salud.

A los efectos de esta Directiva, las empresas cubiertas incluyen cualquier entidad educativa, entidad con fines de lucro o sin fines de lucro, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñan o su estructura corporativa o de entidad.

El no desarrollar e implementar la Política de Salud y Seguridad requerida por esta Directiva antes de la Fecha de Entrada en Vigencia puede resultar en una multa que no exceda los \$ 500 por cada violación.

SECCIÓN 2. Actividades Sujetas a Restricciones

- a. Las personas pueden visitar hogares de ancianos, centros de vida respaldados por el estado, centros de vida asistida o centros de atención a largo plazo a menos que se determine mediante la orientación de la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC, por sus siglas en inglés). Los hogares de ancianos, los centros de vida con apoyo estatal, las instalaciones de vida asistida y las instalaciones de atención a largo plazo deben seguir las políticas y prácticas de control de infecciones establecidas por la HHSC, incluida la minimización del movimiento de personal entre las instalaciones siempre que sea posible. Ver la HHSC Expande las Visitas en Centros de Atención a Largo Plazo, Permite que los Cuidadores Familiares Esenciales Designados Brinden Apoyo, [https://hhs.texas.gov/about-hhs/communications-events/news/2020/09/hhsc-expands-visitation- instalaciones de cuidado a largo plazo](https://hhs.texas.gov/about-hhs/communications-events/news/2020/09/hhsc-expands-visitation-instalaciones-de-cuidado-a-largo-plazo).
- b. **Instalaciones de la ciudad.** A pesar del déficit presupuestario y de personal causado por COVID-19, la Ciudad comenzará una reapertura segura y por etapas de algunas instalaciones de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad, de conformidad con las Órdenes Ejecutivas del Gobernador y los Protocolos de Salud Estándar Mínimos correspondientes, puede designar cuáles y cómo abrirán parques y áreas e instalaciones recreativas, incluidas las canchas de tenis de la Ciudad, las canchas de baloncesto de la Ciudad, las piscinas públicas, las plataformas de chapoteo, el zoológico, los museos y bibliotecas públicas. **Consulte las Órdenes de la Autoridad de Salud Pública que se encuentran en <http://epstrong.org/health-orders.php> y los Protocolos de Salud Mínimos Recomendados del Estado de Texas** que se encuentran en www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx para conocer las pautas y protocolos obligatorios . Para mayor claridad, todos los parques de la ciudad están abiertos, incluidos los patios de recreo y los equipos de gimnasia dentro de los parques de la ciudad.
- c. **Desfiles** Las organizaciones que planean tener desfiles deben limitar el número de participantes a 10 personas o menos, a menos que se obtenga la aprobación previa del Alcalde.

SECCIÓN 3. Reapertura de negocios

Todo establecimiento comercial en Texas operará **a no más del 50 por ciento** de la ocupación total enumerada del establecimiento; siempre y cuando:

1. No haya **límite de ocupación** para lo siguiente:
 - a. Cualquier servicio listado por la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Ciberseguridad del Departamento de Seguridad Nacional (CISA) de los Estados Unidos en su Guía sobre la Fuerza Laboral de Infraestructura Crítica Esencial, versión 4.0. o cualquier versión posterior;
 - b. Servicios religiosos, incluidos los realizados en iglesias, congregaciones y lugares de culto;
 - c. Operaciones del gobierno local, incluidas las operaciones gubernamentales del condado y municipales relacionadas con la concesión de licencias (incluidas las licencias de matrimonio), permisos, registro y servicios de archivo de documentos, según lo determine el gobierno local;
 - d. Servicios de cuidado de niños;
 - e. Campamentos para jóvenes, incluidos, entre otros, los definidos como tales en el Capítulo 141 del Código de Salud y Seguridad de Texas, e incluyen todos los campamentos de verano y otros campamentos diurnos y nocturnos para jóvenes;
 - f. Programas de deportes recreativos para jóvenes y adultos;
 - g. Cualquier escuela pública o privada, y cualquier institución pública o privada de educación superior, que no se hayan cubierto anteriormente; y
 - h. Conciertos, películas o eventos similares de autoservicio o a los que se llega en vehículo, bajo pautas que faciliten el distanciamiento social adecuado, que generalmente exijan que los espectadores permanezcan en sus vehículos y que minimicen el contacto en persona entre personas que no se encuentran en el mismo hogar o vehículo.

2. Los siguientes tipos de establecimientos comerciales pueden operar **hasta en un 75 por ciento** de la ocupación total enumerada del establecimiento, **excepto aquellos establecimientos en áreas con altas hospitalizaciones** según se define este más adelante:
 - a. Establecimientos minoristas en tiendas que no pertenecen a CISA;
 - b. Restaurantes para cenar, como se define a continuación en el párrafo No. 7;
 - c. Edificios de oficinas que no pertenecen a CISA;
 - d. Museos y bibliotecas; y
 - e. Gimnasios e instalaciones y clases de ejercicio.

“Áreas con altas hospitalizaciones” significa cualquier Área de Servicio de Trauma que haya tenido siete días consecutivos en los que el número de pacientes hospitalizados por COVID-19 como porcentaje de todos los pacientes hospitalizados excede el 15 por ciento, hasta que el Área de Servicio de Trauma tenga siete días consecutivos en el que el número de pacientes hospitalizados por COVID-19 como porcentaje de todos los pacientes hospitalizados sea del

15 por ciento o menos. Se mantendrá una lista actualizada de áreas con altas hospitalizaciones en <https://www.dshs.texas.gov/ga3031/>

3. Salvo lo dispuesto a continuación en el párrafo 6 de esta sección, este límite de ocupación del 50 por ciento no se aplica a las áreas al aire libre, eventos o establecimientos, excepto que las siguientes áreas al aire libre o lugares al aire libre deben operar a no más del 50 por ciento de la operación normal. límites determinados por el propietario:
 - a. Eventos deportivos profesionales, universitarios o similares;
 - b. Piscinas;
 - c. Parques acuáticos;
 - d. Zoológicos e instalaciones similares; y
 - e. Rodeos y eventos ecuestres.
4. No hay límite de ocupación para los siguientes establecimientos **que operan con al menos 6 pies de distancia social** entre estaciones de trabajo:
 - a. Salones de cosmetología, peluquerías, barberías, salones de uñas / tiendas y otros establecimientos donde los cosmetólogos o barberos con licencia practican su oficio;
 - b. Establecimientos de masajes y otras instalaciones donde los terapeutas de masajes con licencia u otras personas con licencia o autorizadas para practicar bajo el Capítulo 455 del Código de Ocupaciones de Texas practican su oficio; y
 - c. Otros servicios de belleza y cuidado personal como salones de bronceado, estudios de tatuajes, estudios de piercings, servicios de depilación y servicios de tratamiento y crecimiento de la caída del cabello.
5. Los parques de atracciones deben operar a no más del 50 por ciento de los límites de operación normales según lo determine el propietario.
6. **Se prohíbe cualquier reunión al aire libre de más de 10 personas** a menos que cuente con la aprobación previa del alcalde. Esta prohibición no se aplicará a las actividades o reuniones establecidas en los párrafos 1, 2, 3 o 5 de la Quinta Directiva de Emergencia Local.
7. Solo los restaurantes que tienen menos del 51 por ciento de sus ingresos brutos por la venta de bebidas alcohólicas, y cuyos clientes comen o beben solo mientras están sentados, pueden ofrecer servicios de cena.
8. Las personas no deben visitar bares o establecimientos similares que tengan un permiso de la Comisión de Bebidas Alcohólicas de Texas (TABC) y no sean restaurantes como se define arriba en el párrafo número 7; siempre que, sin embargo, se permita el uso por parte de dichos bares o establecimientos similares de opciones de llegar en vehículo, recogida o envío para alimentos y bebidas en la medida en que lo autorice la Comisión de Bebidas Alcohólicas de Texas (TABC, por sus siglas en inglés;

9. A los efectos de la presente Directiva, las instalaciones con techos retráctiles se consideran instalaciones interiores, tanto si el techo está abierto como cerrado; y
10. Los miembros del personal no están incluidos en determinados niveles operativos, a excepción de los servicios de manufactura y los trabajadores de oficina.
11. Nada en esta Directiva, la (s) Orden (es) Ejecutiva (s) del Gobernador, según enmendada, o las normas mínimas de DSHS impiden que se exija a un cliente que siga medidas de higiene adicionales al obtener servicios.

SECCIÓN 4. Incorporación de Órdenes de la Autoridad de Salud Pública Local y Protocolos Mínimos de Salud Recomendados para la Apertura del Estado de Texas

Órdenes de la autoridad de salud pública local que se encuentran en <http://epstrong.org/health-orders.php> y los protocolos mínimos de salud recomendados del estado de Texas que se encuentran en <https://www.dshs.state.tx.us/coronavirus/opentexas.aspx> son obligatorios para todos los negocios, actividades y servicios reabiertos y / o permitidos según lo dispuesto por el gobernador de Texas.

SECCIÓN 5. Control del cumplimiento

De conformidad con la Sección 418.173 (b) del Código de Gobierno de Texas, es un delito que un individuo viole una condición o restricción de cualquier Directiva emitida por el Alcalde de El Paso durante la crisis de salud pública / desastre. A menos que se describa una sanción alternativa dentro de una Sección específica de la Quinta Directiva de Emergencia Local, en su forma enmendada, dicho delito será un Delito Menor de Clase C punible con una multa que no exceda los \$ 500.

Cualquier oficial del orden público, incluidos, entre otros, los oficiales de la Oficina del Sheriff del Condado de El Paso, el Departamento de Policía de El Paso y la Oficina del Jefe de Bomberos, está autorizado por la presente para hacer cumplir las disposiciones de esta Directiva de acuerdo con la autoridad otorgada bajo el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas. En la medida en que lo permita la ley, esta Directiva puede ser aplicada por cualquier oficial de cumplimiento del código, oficial de cumplimiento del código u otra designación similar, de la misma manera que se hacen cumplir los códigos y ordenanzas municipales.

SECCIÓN 6. Publicación de esta Directiva

La Oficina de Información Pública de la Ciudad de El Paso publicará esta Directiva y las Órdenes de la Autoridad de Salud Pública Local en su sitio web, así como enlaces a los Protocolos Mínimos Recomendados de Salud del Estado de Texas Apertura del Gobernador. Además, se recomienda encarecidamente al propietario, gerente u operador de cualquier instalación que pueda verse afectada por esta Directiva que coloque una copia de esta Directiva en el lugar y que proporcione una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia.

SECCIÓN 7. Directivas previas

La presente Directiva se emite de conformidad con las declaraciones de referencia, ordenanzas, conclusiones y considerandos establecidos en el preámbulo de la presente Directiva y los incorpora mediante referencia. A menos que se mencione específicamente en esta Quinta Directiva de Emergencia Local, todas las Directivas de Emergencia Local anteriores y las enmiendas relevantes serán reemplazadas. En la mayor medida posible, esta Directiva se interpretará como coherente y complementaria a cualquier Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador de Texas. Todas las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas del Gobernador Greg Abbott, ya sean existentes o, siempre y cuando se emitan, se incorporarán automáticamente y constituirán términos de esta Directiva y serán ejecutables como si se establecieran en la presente sin necesidad de emitir otras Directivas. En la medida en que exista un conflicto entre esta Directiva y cualquier Orden Ejecutiva del Gobernador, prevalecerá la orden más estricta.

SECCIÓN 8. Cláusula de salvaguardia.

Si alguna subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Directiva o cualquier aplicación de esta a cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se considera inválida o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las restantes partes o aplicaciones de esta Directiva.

SECCIÓN 9. Fecha de vigencia

Esta Quinta Directiva de Emergencia Local entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 21 de septiembre de 2020.

DIRIGIDO este día 18 de septiembre de 2020.

LA CIUDAD DE EL PASO,

Dee Margo

Alcalde de la Ciudad de El Paso

DA FE:

Laura D. Prine

Secretaria de la Ciudad

APROBADO EN LO QUE A FORMA SE REFIERE:

Karla M. Nieman

Abogada de la Ciudad